



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 381-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** en el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."*
- Que,** en el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en sus numerales 1, 4 y 5 lo siguientes: *"1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley."*
- Que,** en el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*
- Que,** en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente manifiesta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*
- Que,** en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*



- Que,** en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** en el artículo 226 de la Constitución ibídem, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*
- Que,** en el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*
- Que,** el artículo 1464 del Código Civil, señala: *"Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, surte respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo."*



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023



- Que,** en el artículo 1402 del Código Civil, nos establece que: *"-La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta."*
- Que,** el artículo 1163 del Código Civil, señala: *"Donación revocable es la que el donante puede revocar a su arbitrio. Donación por causa de muerte es lo mismo que donación revocable; y donación entre vivos lo mismo que donación irrevocable."*
- Que,** en el artículo 460 en su primer párrafo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la forma de los contratos señala: *"Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia."*
- Que,** el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizarla venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público."*
- Que,** en el artículo 165 del Código ibídem, manifiesta: *"Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos."*
- Que,** en el artículo 60 en sus literales a), b) y v) del Código ibídem, manifiesta: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno"*



autónomo descentralizado municipal; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas."

- Que,** el Art 59 del Código ibídem, manifiesta: *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."*
- Que,** el Art. 57 en sus literales a) y d) del Código ibídem; sobre las atribuciones del concejo municipal señala: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares."*
- Que,** el Art. 56 del Código ibídem; manifiesta: *"El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley."*
- Que,** el Art. 55 su literal a) del Código ibídem, señala: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial."*
- Que,** en el artículo 54 en su literal a) del Código ibídem; manifiesta: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de*



políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”*
- Que,** en el inciso primero y literal b) del artículo 130 del Reglamento General Sustitutiva para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, sobre los actos que no transfieren el documento de los bienes, manifiesta: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento General Sustitutiva para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público sobre la unidad de administración de bienes e inventarios, señala: *“Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciera sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los*



bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo."

- Que,** el artículo 19 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, señala: "El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, es una institución pública desconcentrada de la administración municipal, con autonomía administrativa, funcional, económica, financiera y registral; organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de la información pública."
- Que,** mediante oficio No. 105-RPMPM-2021, de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por el Ab. Olimpido Israel García Morales Mg. Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, señala: "Por lo expuesto, como parte de su política de apoyo permanente a las entidades adscritas al GAD Municipal de Pedro Moncayo, y con el objetivo de mejorar continuamente la calidad de los servicios que esta institución brinda a la ciudadanía Pedromoncayense; me permito solicitar a Usted de la manera más comedida se sirva a autorizar el inicio de los trámites pertinentes a efectos de que el Concejo Municipal entregue en Donación dicho bien inmueble, a favor del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo. Esta petición la hago en base a lo establecido en el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Para el efecto adjunto toda la documentación requerida."
- Que,** mediante oficio N° 490-2021-DGP-GAD-MPM, de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones manifiesta: "De lo expuesto anteriormente se concluye que es importante y necesario que se realice el proceso de donación para la Empresa Pública del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo."



**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO**

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023



Que, mediante memorando 937-2021 DAYC-GADMPM, de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente manifiesta: *"Con lo expuesto se realiza la respectiva certificación de Avalúos y Catastros, para de esta manera seguir dando cumplimiento a las recomendaciones expuestas en mencionado informe y proceder al ingreso de bienes inmuebles de propiedad municipal."*

INFORMACIÓN DEL PREDIO REGISTRADO SISTEMA CATASTRAL	
PARROQUIA	TABACUNDO
UBICACIÓN	CALLE JUAN MONTALVO, AVENIDA COCHASQUI
CLAVE CATASTRAL	1704500129022000
NOMBRE Y APELLIDO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
ÁREA DEL TERRENO	598,55 m ²
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	336,25 m ²
LINDEROS	NORTE: LOTE 1 SUR: CALLE JUAN MONTALVO ESTE: LOTE 4 OESTE: LOTE 1 Y LOTE 2
AVALÚO TERRENO	\$ 26195,13 DÓLARES
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN	\$65027,78 DÓLARES
INFORMACIÓN LEGAL	ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO 22/03/2017, REGISTRADA 07/04/2017
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Que, mediante memorando N° GADMPM-DA-2021-1169, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Viviana Ximena Catucuago Zurita Directora Administrativa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, e su parte pertinente manifiesta: *"me permito remitir el Oficio N° 095-L.G.C.B de fecha 17 de noviembre del 2021 suscrito por el Ing. Luis Guzmán Control de Bienes, documento en el cual informa que se procedió a realizar el registro dentro del módulo de activos fijos, el predio ubicado en la Ciudad de Tabacundo Cantón Pedro Moncayo Calle Juan Montalvo y Avenida Cochasqui; se encuentra las instalaciones del Registro de la Propiedad Pedro Moncayo."*

Que, mediante informe jurídico No. 270-2021-GADMPM-PSM, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones señala: *"Con los antecedentes expuestos y de conformidad a la normativa legal y constitucional vigente, Procuraduría*



Sindica emite informe FAVORABLE para la entrega vía donación del predio con clave catastral 1704500129022000 ubicado en el sector urbano, calle Juan Montalvo, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, a favor del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, por tratarse de un acto de interés público y por existir informes técnicos favorables."

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido el CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad, en Sesión Ordinaria celebrada en la sala de sesiones de la Municipalidad, el 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE:

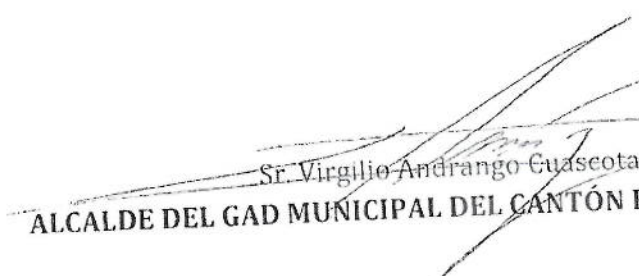
ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR al Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, para la suscripción de un contrato de Donación del lote de terreno número 3 de propiedad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, con clave catastral Nro. 1704500129022000, ubicado en el sitio denominado La Banda, calle Juan Montalvo, de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, a favor del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

ARTÍCULO 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

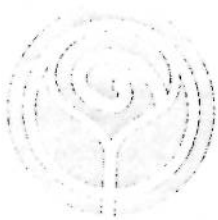
ARTÍCULO 3. Disponer al Procurador Síndico de esta Municipalidad realice los trámites pertinentes para la suscripción del Contrato de Donación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo.

DISPOSICIÓN FINAL. -Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Tabacundo, a los 01 días del mes de diciembre del año 2021.


Sr. Virgilio Andrango Guaseota.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.





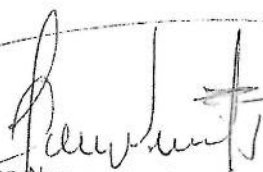
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
 ALCALDÍA 2019 - 2023



RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 01 de diciembre de 2021. Tabacundo a, 01 de diciembre de 2021.- Lo certifico.


 Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
 MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**




 GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
 Moderno, Turístico y Productivo
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA
 GENERAL LO CERTIFICO

 SECRETARIA GENERAL

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



